

HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO
USULUTAN, EL SALVADOR, C.A.

107/2016

CONTRATO No. 52/2016
LIBRE GESTION No. 112/2016
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION No.

FONDO: GENERAL

Nosotros,

, actuando en nombre y Representación del Hospital Nacional General San Pedro de Usulután, con número de Identificación Tributaria un mil ciento veintitrés – ciento diez mil doscientos veintidós – cero cero dos – cero, en calidad de Director y Titular, nombrado según acuerdo de Nombramiento en Propiedad Número doscientos de fecha treinta de Junio de dos mil catorce, emitido por la Ministra de Salud, en la ciudad de San Salvador, según el Artículo siete, del Reglamento General de Hospitales, reformado el día veintiuno de noviembre de dos mil seis, publicado en el Diario Oficial Número doscientos diecisiete, Tomo Número trescientos setenta y tres y de conformidad al Artículo Ochenta y tres de las Disposiciones Generales del Presupuesto y artículo dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en el transcurso de éste instrumento me denominaré el **CONTRATANTE** por una parte y por la otra parte

; actuando como Comerciante Individual, cuya matrícula de Comerciante Individual aparece inscrita al número dos cero cero dos cero dos siete cuatro dos tres siete siete cuatro cero uno cinco cinco uno cinco seis con número cero seiscientos catorce guión cero noventa mil setecientos setenta y tres guión ciento cinco guión cinco, conocido su establecimiento como **PROVEEDOR EL UNICO**; que en lo sucesivo del presente instrumento se denominará el “**CONTRATISTA**” y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos provenientes del proceso por Libre Gestión No. 112/2016 denominado SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS AÑO 2016, El presente contrato de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento que en lo sucesivo se denominaran: LACAP y RELACAP y las cláusulas que se detallan a continuación: **CLAUSULA PRIMERA EL OBJETO**

HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO
USULUTAN, EL SALVADOR, C.A.

107/2016

CONTRATO No. 52/2016
LIBRE GESTION No. 112/2016
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION No.

FONDO: GENERAL

DEL CONTRATO "EL CONTRATISTA" se compromete a brindar el "SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS", AÑO 2016, de conformidad a las siguientes condiciones y especificaciones:

ITEM	CODIGO						
		CANTI- DAD	U/M	OBRA, BIEN O SERVICIO SOLICITADO	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	No. ENTRE- GAS
1	650102142	1	C/U	ESCENCIA DE FRESA, BOTE DE 1 LITRO, MARCA EL NEGRITO, ORIGEN: C.A. VENCE: 6 MESES	\$1.50	\$1.50	3 ENTREGAS MENSUALES
2	50102240	10,059	C/U	JUGOS ENLATADOS VARIOS SABORES , MARCA: KERNS Y MARCAS SIMILARES, ORIGEN: C.A. VENCE: 2 MESES	\$0.73	\$7,343.07	3 ENTREGAS MENSUALES
3	50102440	4571	C/U	TE DE VARIOS SABORES EN BOTELLA DE DE 500 ML. MARCA: LIPTON, ORIGEN: C.A. VENCE: 10 DIAS	\$1.27	\$5,805.17	3 ENTREGAS MENSUALES
4	50103250	480	C/U	COSTILLA ALTA DE CERDO ALTA DE CERDO, DIFERENTES MARCAS, ORIGEN: C.A. VENCE: 10 DIAS	\$3.95	\$1,896.00	SEMANAL
5	50105600	84	C/U	SALCHICHA BLANCA DE POLLO, BOLSA SELLADA DE LIBRA, MARCA: SELLO DE ORO, ORIGEN: C.A. VENCE: 10 DIAS	\$1.30	\$109.20	3 ENTREGAS MENSUALES
6	50106220	105	C/U	HOJUELAS DE MAIZ (CORN FLAKES), CAJA GRANDE. MARCA: KELLOGS, ORIGEN: C.A. VENCE: 2 MESES	\$4.99	\$523.95	SEMANAL
7	50106360	27	C/U	PAN DULCE, VARIADO MARGARITA, CAJA, MARCA: LIDO ORIGEN: C.A. VENCE: 8 DIAS	\$19.00	\$513,00	3 ENTREGAS MENSUALES
8	50106505	652	C/U	CHAMEIN, CAJA DE 200 GRAMOS, MARCA: CANTONESA, ORIGEN: C.A. VENCE: 4 MESES	\$1.92	\$1,251.84	3 ENTREGAS MENSUALES
9	50106530	56	C/U	PASTA ESPAGUETI, PAQUETE DE 800 GRAMOS MARCA: FAMA- INA, ORIGEN: C.A. VENCE: 6 MESES	\$2.20	\$123,20	UNICA ENTREGA

HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO
USULUTAN, EL SALVADOR, C.A.

CONTRATO No. 52/2016
LIBRE GESTION No. 112/2016
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION No.

107/2016

FONDO: GENERAL

11	50108020	999	C/U	AGUACATE, EN BUEN ESTADO DE MADURACIÓN S/M, ORIGEN: C.A. VENCE: 8 DIAS	\$0.50	\$499.50	SEMANAL
12	50108580	315	C/U	MELÓN, MEDIANO, MADURO S/M, ORIGEN: C.A. VENCE: 8 DIAS	\$1.25	\$393,75	SEMANAL
13	50108700	126	C/U	PAPAYA, MEDIANA MADURA S/M ORIGEN: C.A. VENCE: 8 DIAS	\$2.25	\$283.50	SEMANAL
14	50108720	3,149	C/U	PERA MEDIANA S/M, ORIGEN: C.A. VENCE: 8 DIAS	\$0.46	\$1,448.54	SEMANAL
15	50109458	1	C/U	PEPINESA PRESENTACION: BOTE DE 940 ML. MARCA: MC CORMICK, ORIGEN: C.A. VENCE.1 MES.	\$5.95	\$5.95	UNICA ENTREGA
16	50111223	180	C/U	LECHE EN POLVO ENTERA, BOLSA DE 2, 200 GRAMOS, MARCA: IRA 26. ORIGEN: C.A. VENCE: 4 MESES	\$18.00	\$3,240.00	3 ENTREGAS MENSUALES
17	50111440	100	LB	QUESILLO ESPECIAL, PARA RELLENOS , MARCA: LACTEOS SAN JUAN ORIGEN: C.A., VENCE: 8 DIAS	\$2.00	\$200.00	3 ENTREGAS MENSUALES
18	50111500	5,285	C/U	YOGURT LIGHT, LIQUIDO, VARIOS SABORES.MARCA: YES, ORIGEN: C.A. VENCE: 8 DIAS	\$0.73	\$3,858.05	3 ENTREGAS MENSUALES
19	50113100	840	LIBR A	CAMARON FRESCO SIN CABEZA, S/M, ORIGEN: C.A. VENCE: 8 DIAS	\$4.50	\$3,780.00	3 ENTREGAS MENSUALES
22	50119350	12	c/u	LECHUGA GRANDE, UNIDAD S/M, ORIGEN: C.A. VENDE: 8 DIAS	\$1.10	\$13.20	3 ENTREGAS MENSUALES
23	50119470	12	MAS O	RABANO MASO S/M, ORIGEN: C.A. VENCE: 8 DIAS	\$0.75	\$9.00	3 ENTREGAS MENSUALES
24	50119490	12	C/U	REMOLACHA GRANDE UNIDAD S/M, ORIGEN: C.A. VENCE: 8 DIAS	\$0.38	\$4.56	UNICA ENTREGA
VALOR TOTAL DEL CONTRATO....						\$31,302.98	

HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO
USULUTAN, EL SALVADOR, C.A.

107/2016

CONTRATO No. 52/2016
LIBRE GESTION No. 112/2016
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION No.

FONDO: GENERAL

Deberá cumplir con los requisitos higiénicos sanitarios establecidos de las Especificaciones Técnicas. **CLAUSULA SEGUNDA DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte de los documentos: a) Especificaciones Técnicas correspondiente al Suministro de Productos Alimenticios Para Personas. b) La oferta del contratista presentada en el Hospital el día 14 Noviembre c) La Resolución de Adjudicación N° 107/2016, d) Las Garantías, e) Otros documentos que emanen del presente contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerán en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. **CLAUSULA TERCERA.- CONDICIONES ESPECIALES.** La empresa debera cumplir con todos los requisitos Santiarios y de buena calidad al momento de entregar el producto. **CLAUSULA CUARTA.- PLAZO DE ENTREGA.** “EL CONTRATISTA” se obliga a realizar las entregas en las instalaciones del hospital según lo estipulado en cada renglón y de acuerdo a las cantidades requeridas. Los plazos de entrega de los productos deberán apegarse estrictamente a la programación: Unica entrega 100%, La entrega semanal según necesidad en los productos de frutas, verduras carnes, embutidos, camarón y **Entregas Mensuales:** Pastas, leche, jugos tè y hojuelas de maíz posteriores a la distribución del contrato con previa coordinación con la jefe del Departamento de alimentación y dietas solicitará las entregas a través de nota de pedido, y serán recibirán con nota de remisión y facturación mensual, una vez se haya recibido el ultimo pedido del mes, concediéndoles un plazo de ocho días calendarios para entregar (plazo contado a partir del día siguiente a la notificación), caso contrario se tomara como incumplimiento contractual y se les aplicara la multa respectiva según el Art. 85 de la LACAP. Las entregas mensuales y quincenales, serán entregadas y facturadas de una vez. **CLAUSULA QUINTA: RECEPCION DEL SUMINISTRO.** El suministro objeto del presente contrato, deberá ser entregado en la despensa de alimentos del Hospital Nacional San Pedro, ubicado en Final Calle Dr. Federico Penado Usulután, en horas y días hábiles a partir de las 7:30 a.m. a 2:30 p.m. El Administrador de Contrato, inmediatamente procederá a verificar si el suministro cumple con lo solicitado y contratado. La verificación se efectuará en presencia del representante del contratista, debiendo identificar también las posibles averías, faltantes o sobrantes, de lo que deberá quedar constancia en el acta de recepción. **CLAUSULA SEXTA.- PRECIO, FACTURACION Y FORMA DE PAGO.** El precio de los

HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO
USULUTAN, EL SALVADOR, C.A.

107/2016

CONTRATO No. 52/2016
LIBRE GESTION No. 112/2016
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION No.

FONDO: GENERAL

alimentos es firme y no podrá ser incrementado durante la ejecución del contrato. Facturación. el contratista deberá elaborar la facturas a nombre del Hospital Nacional San Pedro de Usulután, estableciendo por lo menos: nombre del proceso por Libre Gestión No. 112/2016; Número de Resolución de Adjudicación No. 107/2016; contrato número 52/2016; número de renglón; descripción del bien; precio unitario; monto total por renglón; cantidad pendiente de entregar del renglón; detallar en la factura la retención del uno por ciento del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; en concepto de anticipo, en cumplimiento al Artículo 162 del código tributario. El contratista deberá entregar al administrador del contrato la factura y cuatro fotocopias de la misma. Forma de pago; el Hospital pagará al contratista en un plazo máximo de 60 días calendarios, posteriores a entregar el quedan, una vez el ministerio de hacienda haga el depósito de los fondos. Para retirar el quedan, es necesario que el contratista presenten la factura duplicado cliente en original, firmada y sellada por el guardalmacén y el acta de recepción en original. La tesorera de la Unidad Financiera Institucional del hospital realizara el pago en la cuenta bancaria detallada en la clausula decima novena del presente contrato. **CLAUSULA SEPTIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** La administración del contrato estará a cargo del licenciado Carlos Alberto Bonilla Arévalo, con cargo de jefe de la unidad de planificación y seguimiento contractual y como suplente por ausencia el técnico Orlando Isaías Velásquez; operador de sistemas (el último será responsable por los actos que haga o deje de hacer durante la ausencia de la titular), siendo responsable de verificar el estricto cumplimiento de las clausulas contractuales y de dar estricto cumplimiento a las responsabilidades establecidas en el artículo 82 bis de La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública LACAP. el RELACAP. Y demás normativa a fin. **CLAUSULA OCTAVA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO.** Si el contratista, se atrasare en el plazo de entrega del suministro, por causas de Fuerza Mayor o casos fortuitos debidamente justificados y documentados, el HOSPITAL podrá prorrogar el plazo de entrega. EL CONTRATISTA dará aviso por escrito al HOSPITAL dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso, siempre y cuando este aviso esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, ésta omisión será razón suficiente para que el HOSPITAL deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución o instrumento modificativo

HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO
USULUTAN, EL SALVADOR, C.A.

107/2016

CONTRATO No. 52/2016
LIBRE GESTION No. 112/2016
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION No.

FONDO: GENERAL

de contrato autorizado por el director de hospital y el contratista, y no dará derecho al CONTRATISTA a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del CONTRATISTA al solicitar pedidos sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes. **CLAUSULA NOVENA MONTO TOTAL DEL CONTRATO** El monto total del presente contrato es de Treinta y un mil trescientos dos 98/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$31,302.98). importe que el hospital pagará al contratista ó a quién éste designe legalmente por el suministro objeto de éste contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **CLAUSULA DECIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** El Hospital se compromete a cancelar el pago del presente contrato con la aplicación de la PEP. (Programación de Ejecución Presupuestaria) número: dos mil dieciséis guión tres mil doscientos catorce guión tres guión cero dos guión cero dos guión veintiuno guión uno guión cincuenta y cuatro mil doscientos uno, emitido por el Hospital Nacional General San Pedro y aprobado por la Dirección General de Presupuesto por un monto de TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS 00/100 DOLARES (\$35,000.00) para el período comprendido entre el uno de Enero al treinta y uno de Diciembre del año dos mil dieciséis, los cuales quedan automáticamente incorporados al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario el hospital podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA SANCIONES:** En caso de incumplimiento del presente contrato por parte del contratista en cuanto a la entrega de los alimentos, calidad, tamaño y otras descripciones, se somete a lo preceptuado en los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el incumplimiento o deficiencia total o parcial, durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato con las implicaciones legales establecidas en la LACAP. y RELACAP. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista queda sujeto al pago de los impuestos fijados con base a las Leyes vigentes de la república de El Salvador, que fueren aplicables al formalizar el contrato. Deberá de estar solvente del pago de los impuestos fiscales. **CLAUSULA DECIMA TERCERA FIANZAS:** El contratista rendirá por su cuenta y a favor del HOSPITAL NACIONAL SAN

HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO
USULUTAN, EL SALVADOR, C.A.

107/2016

CONTRATO No. 52/2016
LIBRE GESTION No. 112/2016
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION No.

FONDO: GENERAL

PEDRO, FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, a través de una Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, por un valor de TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS 80/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$3,756.36) equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato, estará vigente por un plazo de doce meses, contados a partir de la distribución del contrato. La fianza deberá ser presentada en la UACI. del hospital, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de distribución del contrato al contratista, en original y dos fotocopias. **CLAUSULA DECIMA CUARTA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El Hospital podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte. a) cuando el contratista no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; b) Deficiencia en el suministro de los alimentos; c) Por entregar los productos con inferior calidad a lo requerido por el hospital. d) Por común acuerdo de ambas partes. e) Por no cumplir con los Requisitos Higiénicos Sanitarios. f) Por no cumplir con las recomendaciones que brinde el Inspector técnico en Saneamiento Ambiental del Hospital. **CLAUSULA DECIMA QUINTA MODIFICACIONES AL CONTRATO.** Queda entendido que el Hospital se reserva el derecho de prorrogar el contrato, cuando las circunstancias del hospital lo hagan necesario, se mantuvieren favorables al hospital las condiciones contractuales y se cumplieren con los requisitos establecidos en la LACAP. Para tal efecto se emitirá la resolución modificativa que amerite. El contrato puede ser modificado de común acuerdo entre las partes, estas modificaciones podrán hacerse al respecto del objeto y el plazo, modificaciones que serán amparada por medio de resoluciones modificativas y para que tengan plena validez deberán estar autorizadas por el director del hospital. **CLAUSULA DECIMA SEXTA SOLUCION DE CONFLICTOS.** Para efectos del contrato, toda controversia que surgiera entre el Hospital y El Contratista, será sometida: a) ARREGLO DIRECTO. Las partes contratantes procuraran solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditado dejando constancias escritas en acta de los puntos controvertidos y las soluciones en su caso; b) ARBITRAJE. Después de haberse intentado el arreglo directo sin solución a algunas diferencias se podrá recurrir al arbitraje de derecho de acuerdo a la LACAP y la Ley de Medición, Conciliación y arbitraje, todo ello mientras el contrato se encuentre vigente. El pago del arbitraje será a prorrata entre

HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO
USULUTAN, EL SALVADOR, C.A.

107/2016

CONTRATO No. 52/2016
LIBRE GESTION No. 112/2016
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION No.

FONDO: GENERAL

las partes. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA JURISDICCION.** Para efectos legales del presente contrato las partes contratantes señalan la ciudad de Usulután como domicilio especial, a cuyos tribunales se someten expresamente. El Contratista renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar el derecho de embargo sentencia de remate de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el Hospital a quien exime de rendir fianza. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE. MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP y RELACAP, la constitución de la república y en forma suicidaría a las leyes de la república del El Salvador aplicables a este contrato. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: DECLARACION JURADA DE PAGO:** El contratista mediante declaración jurada de pago autoriza al hospital se le deposite el pago del presente contrato a la cuenta de ahorro número tres cero cero seis tres dos ocho tres dos ocho del Banco Agrícola, cuenta a nombre de Víctor Manuel Mendoza Osorio. **CLAUSULA VIGESIMA: CONFIDENCIALIDAD,** el contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para obtenerla, o sea de su conocimiento por el trabajo que realiza. El contratista se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice de forma escrita. El contratista se compromete hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución contractual y manejar toda la información de manera confidencial. Esta prohibición se mantiene aun después de haber finalizado el contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: INTERPRETACION DEL CONTRATO,** el hospital, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP. El RELACAP. Las bases de licitación del proceso, demás legislación aplicable y los principios generales del derecho administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del hospital, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el hospital a través del administrador del contrato o la dirección del hospital **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CALIFICACION DEL CONTRATISTA:** El contratista bajo declaración jurada establece que se encuentra calificada como: pequeña empresa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA:**

HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO
USULUTAN, EL SALVADOR, C.A.

107/2016

CONTRATO No. 52/2016
LIBRE GESTION No. 112/2016
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION No.

FONDO: GENERAL

CESACION, EXTINCION, CADUCIDAD Y RENOVACION DEL CONTRATO. Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos Nos. 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento por parte del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en el presente contrato y lo establecido en las especificaciones técnicas del proceso, el hospital notificará al contratista su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días calendario, contados a partir de la fecha que el contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios para el hospital, al vencimiento del plazo señalado, el Hospital dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el Hospital, hará efectiva la fianza de cumplimiento de contrato. En caso que el contratista reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o administración del contrato, el Hospital, podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo, lo que deberá notificar por escrito al contratista. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: NO EMPLEAR MENORES DE EDAD.** En cumplimiento al instructivo UNAC No. 02-2015 “normas para la incorporación de criterios sostenibles de responsabilidad social, para la prevención y erradicación del trabajo infantil en las compras públicas” el contratista se compromete que: “si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 LACAP. para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP. relativo a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.” **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrá efecto a partir de su

HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO
USULUTAN, EL SALVADOR, C.A.

107/2016

CONTRATO No. 52/2016
LIBRE GESTION No. 112/2016
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION No.
FONDO: GENERAL

recepción en las direcciones que a continuación se indican: "Hospital Nacional San Pedro"
Final Calle Dr. Federico Penado de Usulután y "El Contratista" por los medios electrónicos
siguientes: telefax: ; correo electrónico

Habiéndose leído íntegramente en este acto y estando ambas
partes conforme con lo estipulado firmamos el presente contrato en la ciudad de Usulután,
a los dos días del mes de Diciembre del dos mil dieciséis.



CONTRATANTE

CONTRATISTA

